

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES DE COROZAL**

TRASLADO RECURSO

PROCESO: Ejecutivo – Rendición Provocada De Cuentas

RADICADO No: 702153103001-2021-00010-00

DEMANDANTE: Clarena Arrieta Meza

DEMANDADO: Arleth Arrieta Meza

NATURALEZA DEL TRASLADO: Traslado Recurso de Reposición contra Auto decide
reducción de embargo de fecha 24 de octubre de
2022, radicado el día 26 octubre de 2022.

MEMORIALES EN TRASLADO: Los que se Anexan a este traslado

FECHA DE INICIO: 4 noviembre de 2022 hora 8:00 A.M.

FECHA DE TERMINACIÓN: 09 Noviembre de 2022 hora 6:00 P.M.

Se corre traslado por tres (03) días hábiles a la parte demandante para que se pronuncie respecto del recurso de reposición, de conformidad con los artículos 110, 319 del C.G.P.

Corren los días viernes 04, martes 08 y miércoles 09 de noviembre de 2022.

Corozal, 03 de noviembre de 2022

Cordialmente,

Firmado Por:
Oscar Oswaldo Perez Meza
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Corozal - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8e5379914a8ca5677774f1d36642dbf1743e99d9587896eab5d2ddbc3afc0e9

Documento generado en 02/11/2022 08:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022.

iadher antonio navarro florez <iadherantony@gmail.com>

Mié 26/10/2022 11:19

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Sucre - Coroza! <j01cctoczl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (890 KB)

REPOSICION AUTO QUE NIEGA LA REDUCCION DE EMBARGOS.pdf;

Señora Jueza

CLARENA ORDOÑEZ SIERRA

JUEZA PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE COROZAL CON FUNCIONES LABORALES.

E. S. D.

RADICADO: 70215310300120210001000
DEMANDANTE: CLARENA ARRIETA MEZA
DEMANDADO: ARLETH ANITH ARRIETA MEZA

ASUNTO: RECURSO DE **REPOSICIÓN** CONTRA EL AUTO QUE NIEGA LA REDUCCIÓN DE EMBARGOS.

De la manera más respetuosa acudo ante su despacho en calidad de apoderado judicial de la señora ARLETH ARRIETA MEZA, demandada dentro del asunto de la referencia, a fin de presentar ante el despacho el siguiente RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto que niega la reducción de embargos proferido por despacho el 24 del presente mes y año.

Asi mismo le manifiesto al despacho que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 aplicable al asunto, que copia del presente memorial ha sido enviado a la señora demandada y a su señor apoderado.

IADHER ANTONIO NAVARRO FLOREZ

Celular: 316-4049931

e-mail: iadherantony@gmail.com



Señora Jueza

CLARENA ORDOÑEZ SIERRA

JUEZA PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE COROZAL CON FUNCIONES
LABORALES.

E. S. D.

RADICADO: 70215310300120210001000

DEMANDANTE: CLARENA ARRIETA MEZA

DEMANDADO: ARLETH ANITH ARRIETA MEZA

ASUNTO: RECURSO DE **REPOSICIÓN** CONTRA EL AUTO QUE NIEGA
LA REDUCCIÓN DE EMBARGOS.

De la manera más respetuosa acudo ante su despacho en calidad de apoderado judicial de la señora ARLETH ARRIETA MEZA, demandada dentro del asunto de la referencia, a fin de presentar ante el despacho el siguiente RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto que niega la reducción de embargos proferido por despacho el 24 del presente mes y año, a efectos de lo anterior a continuación preciso lo siguiente:

1. **FUNDAMENTOS DE HECHO.**

PRIMERO.- El día 30 de marzo de 2022, presenté ante el despacho una solicitud de reducción de embargos de conformidad con lo reglado en el artículo 600 de la Ley 1564 de 2012, amparada en que los embargos que se habían decretado dentro del proceso eran excesivos, habida cuenta que en los autos que decretaron dichos embargos **no se delimitaron a la cuota parte de la demandada**, muy a pesar que los bienes embargados no son solo de propiedad de esta, por cuanto se tratan de bienes comunes distribuidos a proindiviso, y en la mayoría de los casos no han sido objeto de procesos divisorios, con excepción de los predios identificados con las matriculas inmobiliarias 347-28236 y 327-28241.

Lo anterior se puede constatar a simple vista con la lectura de los autos de fechas 23 de junio de 2021 y 7 de julio de 2021, mediante los cuales el despacho decretó el embargo de los bienes identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 347-28236, 327-28241, 347-2223, 347-43522, 347-14036, 347-2910 y 347-10653, tal como se observa a continuación.



AUTO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL - SUCRE**

RAD. No.702153103001-2021-00010-00

Corozal, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante solicita el embargo y secuestro de bienes de propiedad del demandado y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Artículo 599 del C. G. P., por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 347-2223, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé - Sucre, de propiedad de la demandada ARLETH ANITH ARRIETA MEZA identificada con cédula de ciudadanía No.51.739.507. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincé, para que se sirva inscribir el embargo antes ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

SEGUNDO: Decrétese el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 340-43522, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé - Sucre, de propiedad de la demandada ARLETH ANITH ARRIETA MEZA identificada con cédula de ciudadanía No.51.739.507. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincé, para que se sirva inscribir el embargo antes ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

TERCERO: Decrétese el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 347-28236, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé - Sucre, de propiedad de la demandada ARLETH ANITH ARRIETA MEZA identificada con cédula de ciudadanía No.51.739.507. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincé, para que se sirva inscribir el embargo antes ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Decrétese el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 347-28241, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé - Sucre, de propiedad de la demandada ARLETH ANITH ARRIETA MEZA identificada con cédula de ciudadanía No.51.739.507. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincé, para que se sirva inscribir el embargo antes ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CLARENA LUCÍA ORDÓÑEZ SIERRA
JUEZA



AUTO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES COROZAL - SUCRE**

RAD. No.702153103001-2021-00010-00

Corozal, julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante solicita el embargo y secuestro de bienes de propiedad del demandado y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Artículo 599 del C. G. P., por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 347-14036, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé - Sucre, de propiedad de la demandada ARLETH ANITH ARRIETA MEZA identificada con cédula de ciudadanía No.51.739.507. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincé Sucre, para que se sirva inscribir el embargo antes ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

SEGUNDO: Decrétese el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 347-10653, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé - Sucre, de propiedad de la demandada ARLETH ANITH ARRIETA MEZA identificada con cédula de ciudadanía No.51.739.507. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincé Sucre, para que se sirva inscribir el embargo antes ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

TERCERO: Decrétese el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 347-2910, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé - Sucre, de propiedad de la demandada ARLETH ANITH ARRIETA MEZA identificada con cédula de ciudadanía No.51.739.507. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincé Sucre, para que se sirva inscribir el embargo antes ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención y puesta a disposición de este juzgado de los saldos bancarios presentes y futuros que tenga o llegare a tener la demandada ARLETH ANITH ARRIETA MEZA, identificada con cedula de ciudadanía No.51.739.507, en las siguientes

entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Librese oficio al gerente de dichas entidades para que se sirvan poner a disposición del juzgado las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No.702152044001 del Banco Agrario de Colombia de Corozal. Limitase el embargo hasta por la suma de \$228.693. 075.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

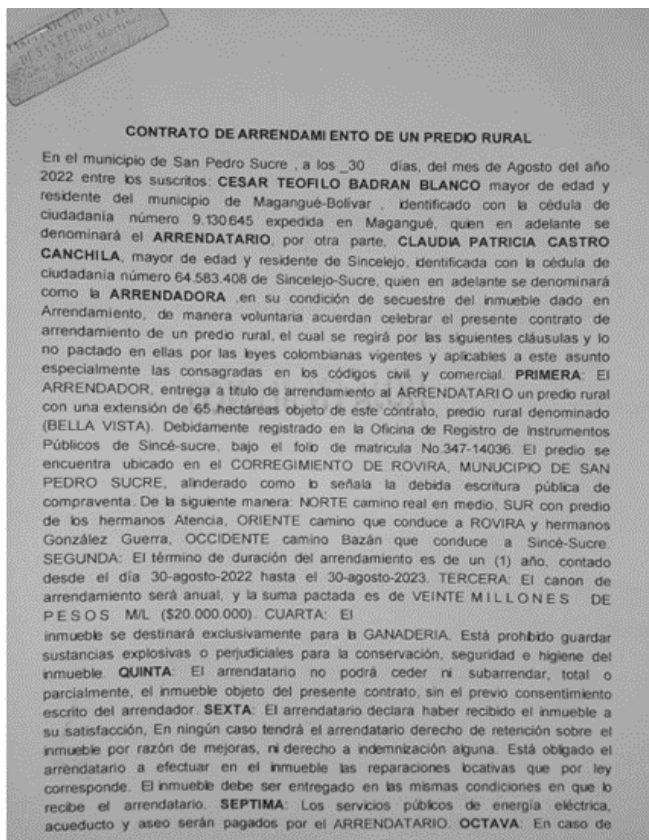
CLARENA LUCÍA ORDÓÑEZ SIERRA
JUEZA

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, el abogado demandante aportó al despacho como prueba dentro del proceso un avalúo de los bienes donde se



observa que en dicho documento no se delimita la solicitud a la cuota parte que corresponde a la demandada, a pesar que en los correspondientes certificados de libertad y tradición así se evidencian.

TERCERO. – Teniendo en cuenta que la orden de embargo de los bienes al igual que la del secuestro de los mismos recae respecto de la totalidad de los inmuebles y no sobre la cuota parte que le corresponde a la señora ARLETH ARRIETA MEZA en calidad de demandada, la secuestre nombrada como auxiliar de la justicia, CLAUDIA CASTRO CANCHILA, ha suscrito un contrato de arrendamiento sobre la totalidad del inmueble identificado como Bellavista con folio de matrícula inmobiliaria N°. 347-14036, bien este, que se encuentra a proindiviso, hecho que desconoce flagrantemente los derechos de los demás copropietarios, tal como se observa en el siguiente documento.





vez firmado el contrato se hará el pago de forma inmediata. Se tiene como domicilio del presente contrato el municipio de San Pedro Sucre.

NOVENA: En caso de que se de por terminado el contrato por alguna de las partes, se rebolsara el valor proporcional al tiempo no usufructuado del bien, a el arrendatario o parte interesada.

DECIMA: Que los dueños del bien objeto de este contrato no interfiere en el buen desarrollo de dicho contrato.

En señal de conformidad, las partes suscribimos el presente contrato el día 30 agosto de 2022

INSTRUMENTO DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante el Notario Único de San Pedro Sucre
Comparente: Claudia Patricia Castro Canchila
quien exhibe la C.C. 64583408
responde en la forma y sueldo suficiente para el pago de la cuota parte y que acepta el contenido del presente contrato y que para el cumplimiento del mismo se firma ante el Notario Único de San Pedro Sucre.

Claudia Patricia Castro Canchila
30 AGO 2022
HUELLA DEL NOTARIO ÚNICO DE SAN PEDRO SUCRE

SE AUTENTICA RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO
30 AGO 2022

INSTRUMENTO DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante el Notario Único de Magangue-Bolívar
Comparente: Cesar Teofilo Badran Blanco
quien exhibe la C.C. 9130645
responde en la forma y sueldo suficiente para el pago de la cuota parte y que acepta el contenido del presente contrato y que para el cumplimiento del mismo se firma ante el Notario Único de Magangue-Bolívar.

Cesar Teofilo Badran Blanco
30 AGO 2022
HUELLA DEL NOTARIO ÚNICO DE MAGANGUE-BOLÍVAR

CLAUDIA PATRICIA CASTRO CANCHILA.
CC. 64.583.408 de Sincelojo-Sucre. ARRENDADOR.

CESAR TEOFILO BADRAN BLANCO.
C.C. 9130645 de Magangue-Bolívar.
ARRENDATARIO.

CUARTO. – Mediante auto de fecha 24 de octubre de 2022, el despacho negó la solicitud de reducción de embargos, amparada en que el valor de la cuota parte de los bienes de la demandada son inferiores al valor de la pretensión de la demanda, lo cual es un error, por cuanto antes de decidir sobre la reducción de los embargos, el despacho debe proceder a corregir los autos de fechas 23 de junio y 7 de julio de 2021 respectivamente, delimitando su alcance al valor de la cuota parte de los bienes de la demandada en los casos de los bienes que se encuentran a proindiviso es decir los bienes cuyas matriculas inmobiliarias son; 347-2223,347-43522,347-14036,347-2910 y 347-10653, de igual manera deberá hacer para enmendar el error en el proceso de secuestro de los bienes, el cual fue ordenado sobre la totalidad de los mismos y no sobre la cuota parte de la demandada.

QUINTO. - Hasta tanto ese despacho no haga la corrección respecto de la delimitación de los embargos y secuestro de bienes, el valor que se debe tener en cuenta para determinar la cuantía de los embargos es el correspondiente a la totalidad de los mismos y no de la cuota parte perteneciente a la señora ARLETH



ARRIETA MEZA, tal como lo dejo indicado en el auto recurrido fechado 24 de octubre de 2022, lo anterior por cuanto no existe coherencia jurídica entre los autos mediante los cuales se decretó el embargo y el auto que negó la solicitud de reducción de los mismos, en cuanto a que los primeros ordenan el embargo de la totalidad de los inmuebles y el ultimo hace la valoración sobre la cuota parte de la demandada.

SEXTO. – hasta que ese despacho judicial no corrija el error antes indicado, los copropietarios de los bienes embargados estarán sufriendo un deterioro económico, por cuanto la administración de los bienes estará en cabeza de la secuestre, quien a pesar de que se le ha explicado la calidad de bienes a proindiviso no ha corregido el actuar y se respalda en que la orden del despacho es embargar la totalidad de los bienes inmuebles, pues así lo contemplan las órdenes de embargo relacionadas en el presente escrito.

De conformidad con lo anterior, es pertinente presentar al despacho la presente solicitud.

2. SOLICITUD

Como consecuencia de lo anterior le solicito al despacho lo siguiente:

- 2.1. Le solicito a la señora Jueza CLARENA ORDOÑEZ SIERRA, Jueza Primera Civil del Circuito con funciones laborales de Corozal, conceder el presente recurso de REPOSICIÓN y reponer el auto de fecha 24 de octubre de 2022, mediante el cual negó la solicitud de reducción de embargos solicitada por el suscrito.
- 2.2. Como consecuencia de lo anterior le solicito revocar el auto de fecha 24 de octubre de 2022 y proceder a efectuar las correcciones de los autos de fecha 23 de junio y 7 de julio de 2021 respectivamente.
- 2.4 Así mismo previo al pronunciamiento de la solicitud de reducción de embargos debe resolverse la solicitud de nulidad del procedimiento de secuestro de bienes presentada al despacho el 27 de abril de 2022, por cuanto la una debe ser coherente con la otra.



- 2.3. Una vez efectuado lo anterior le solicito al despacho proferir el auto en el sentido que su juicio jurídico le determine respecto de la solicitud de reducción de embargos presentada al despacho.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El presente recurso se encuentra regulado por el Título Único, Capítulo I, artículos 318 y 319 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso”.

4. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones y comunicaciones, se reciben en la registrada en el despacho tanto para la demandada, demandante y sus apoderados.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iadher', written over a horizontal line.

IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ.

C.C. 92.187.797 expedida en San Pedro, Sucre
T.P. 121735 del Consejo Superior de la Judicatura.
Email: iadherantony@gmail.com
Celular. 3164049931.